

ARTÍCULO 1°. Aprobar la reglamentación de la Ley N° 15.199 que, como Anexo Único (IF-2021-10235511-GDEBA-DPAJSGG), forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°. Establecer que la reglamentación aprobada por el artículo 1° del presente, entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto deberá ser refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica y Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido archivar.

Augusto Eduardo Costa, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

ANEXO ÚNICO (IF-2021-10235511-GDEBA-DPAJSGG)

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 15.199

ARTÍCULO 1°. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 2°. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 3°. La Subsecretaría de Desarrollo Comercial y Promoción de Inversiones dependiente del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires -u organismo que en el futuro la reemplazará la Autoridad de Aplicación de la Ley 15.199 y de las normas que se dicten en consecuencia, quedando facultada para dictar las normas complementarias y aclaratorias, así como a realizar todas las acciones necesarias para la implementación de las mismas. La Autoridad de Aplicación podrá invitar a otros Ministerios, Subsecretarías y organismos provinciales descentralizados a brindar colaboración en la implementación del presente régimen.

ARTÍCULO 4°. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 5°. La Autoridad de Aplicación establecerá los requisitos y condiciones de uso del isologotipo "Producción Bonaerense".

Los establecimientos y los productos elaborados a ser comercializados conforme a los alcances del presente, deberán encontrarse debidamente habilitados, aprobados y contar con los registros legales correspondientes para su comercialización final.

ARTÍCULO 6°. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 7°. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 8°. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 9°. La Autoridad de Aplicación articulará con los municipios que adhieran en los términos del artículo 9° de la Ley N° 15.199 las pautas necesarias para la fiscalización del debido cumplimiento de la ley, de acuerdo a lo dispuesto por el Régimen de Lealtad Comercial y el procedimiento establecido en el Decreto N° 1805/83 y/o las normas que lo complementen, modifiquen o reemplacen en el futuro.

DECRETO N° 248/2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 30 de Abril de 2021

VISTO el Expediente EX-2021-05083752-GDEBA-DSTAMMPGYDSGP, mediante el cual se gestiona la aprobación de diversos instrumentos celebrados entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y organismos de la provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de agosto de 2018, se suscribió un Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y la entonces Secretaría de Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires;

Que el mencionado Convenio tiene como objeto establecer acciones conjuntas y coordinadas entre las partes signatarias, las que, en el marco de sus respectivas funciones, implementarán actividades, proyectos conjuntos, labores e intercambio de información;

Que, según lo establecido por la Cláusula Segunda del Convenio Marco, las acciones y los proyectos que se implementen serán materia de instrumentación específica mediante actas complementarias;

Que, asimismo, con fecha 30 de agosto de 2018, las partes suscribieron el Acta Complementaria N° 1 al Convenio Marco de Colaboración, siendo el objeto del referido instrumento implementar un Sistema de Dispositivos Duales de Supervisión, Monitoreo y Rastreo de Agresores y Víctimas de Violencias de Género, para casos de alto riesgo, judicializados en el ámbito de la provincia de Buenos Aires y con medida cautelar decretada, a fin de coadyuvar al control de su cumplimiento;

Que, en el marco del Acta Complementaria N° 1, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación asume la obligación, entre otras, de ceder a la entonces Secretaría de Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires la cantidad de hasta cien (100) dispositivos duales, de acuerdo a lo establecido en el protocolo de implementación correspondiente;

Que, por su parte, la entonces Secretaría de Derechos Humanos se obliga a asumir la responsabilidad de la correcta utilización de los dispositivos duales, como así también a custodiar durante la vigencia del acuerdo los dispositivos duales que le fueran cedidos, llevando a cabo un monitoreo permanente respecto de su correcto uso y cuidado por parte de los/as usuarios/as;

Que, posteriormente, se firmó la Adenda del Acta Complementaria N° 1 del Convenio Marco de Colaboración oportunamente celebrado, con fecha 23 de octubre de 2019, modificando la cantidad de dispositivos duales a ceder por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, por otra parte, conforme la Ley N° 15.164, se crea el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad

Sexual, al cual compete, asistir al Poder Ejecutivo en todo lo atinente a las políticas de géneros y diversidad;

Que, en los términos de los Decretos N° 37/2020 y N° 45/2020, la entonces Secretaría de Derechos Humanos resultó suprimida, desagregando sus competencias entre el actual Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual;

Que por Decreto N° 45/2020 se aprobó la estructura orgánico-funcional del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, creándose la Dirección de Intervención en Situaciones de Alto Riesgo y Casos Críticos, que cuenta entre sus acciones diseñar modelos de intervención en casos de alto riesgo y casos críticos, y coordinar y articular con municipios la ejecución de políticas de intervención, acompañamiento y reparación en las referidas situaciones;

Que, en virtud de las facultades asignadas, el 25 de febrero de 2021 se suscribió entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual la Adenda N° 2 al Acta Complementaria N° 1 del Convenio Marco de Colaboración, estableciendo la sustitución de la entonces Secretaría de Derechos Humanos por el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, asumiendo la totalidad de las obligaciones contenidas en ella;

Que, asimismo, las partes acordaron modificar nuevamente la cantidad de dispositivos duales a ceder por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, aumentando la misma a la cantidad de hasta cuatrocientos cincuenta (450);

Que, en virtud de lo expuesto, se estima oportuno y conveniente aprobar el Convenio Marco de Colaboración, el Acta Complementaria N° 1 y su Adenda, suscriptos entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y la entonces Secretaría de Derechos Humanos, y la Adenda N° 2 suscripta por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 11 de la Ley N°15.164 y 144 - proemio- de Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1º. Aprobar el Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y la entonces Secretaría de Derechos Humanos, su Acta Complementaria N° 1, ambos documentos suscriptos el 30 de agosto de 2018; la Adenda N° 1 al Acta Complementaria N° 1, suscripta el 23 de octubre de 2019 y la Adenda N° 2 al Acta Complementaria N°1, suscripta entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, el 25 de febrero de 2021, los que como Anexo I (CONVE-2021-05085156-GDEBA-DSTAMMPGYDSGP), Anexo II (CONVE-2021-05086117-GDEBA-DSTAMMPGYDSGP), Anexo III (CONVE-2021-05087520-GDEBA-DSTAMMPGYDSGP) y Anexo IV (CONVE-2021-05089567-GDEBA-DSTAMMPGYDSGP) forman parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2º. Facultar a la Ministra Secretaria en el Departamento de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual a suscribir y aprobar los sucesivos actos, acuerdos, protocolos, adendas y todo otro documento que se celebre como consecuencia del Convenio Marco que se aprueba por el presente, previa intervención de los Organismos de Asesoramiento y Control, cuando corresponda de acuerdo con sus leyes orgánicas.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por las/os Ministras/os Secretarías/os en los Departamentos de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Estela Elvira Díaz, Ministra; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

ANEXO/S

CONVE-2021-05085156-GDEBA-DSTAMMPGYDSGP	7bae7cff16abb2eae798acf53024b983548df6fb50818ed8cbc292f294ee71f6	Ver
CONVE-2021-05086117-GDEBA-DSTAMMPGYDSGP	1127662f9013c1e38a176fb6a3063ab97a3caa9f4fdf644364594986a298c7da	Ver
CONVE-2021-05087520-GDEBA-DSTAMMPGYDSGP	b97fb5cafda43a483afa16896a6e830ee3d6bc9d7e456b65c33336399a2529bc	Ver
CONVE-2021-05089567-GDEBA-DSTAMMPGYDSGP	4a73e673eeb59997b417b743f79e996a4921cbbd26bf39e2bd8b04c52553f16e	Ver

DECRETO N° 249/2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 30 de Abril de 2021

VISTO el Expediente EX-2021-02548597-GDEBA-DPTLMIYSPGP, mediante el cual se propicia aprobar el Convenio y su Adenda I, suscriptos por la Secretaria de Articulación Interjurisdiccional del Ministerio de Transporte de la Nación y el Subsecretario de Transporte del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, y